



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41893-004-2019-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, NIT. 900.632.528-4

DEMANDADO: PEDRO GONZALO PRIETO ORTIZ, C.C. 7.428.255

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente impartir trámite a solicitud de acumulación de demanda ejecutiva, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN**, Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la acumulación de demanda presentada por el apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, NIT. 900.632.528-4**, se procederá a aplicar la normativa dispuesta en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en su artículo 463, que a la letra reza:

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado...”

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, NIT. 900.632.528-4** y en contra de **PEDRO GONZALO PRIETO ORTIZ, C.C. 7.428.255**, para que cumpla la presente orden de pagar al acreedor, desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago y por las costas que se causen en este proceso, dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas:

- **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9923234, desde el día 10 de octubre de 2022, fecha en la cual se declara vencida la obligación, más los intereses corrientes causados desde el 13 de febrero de 2019 hasta el 10 de octubre de 2022. Más los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más las Costas del Proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.; no obstante al encontrarnos en contingencia a nivel mundial debido al COVID-19, se hace necesario tramitar el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que dispone:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41893-004-2019-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, NIT. 900.632.528-4

DEMANDADO: PEDRO GONZALO PRIETO ORTIZ, C.C. 7.428.255

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **PEDRO GONZALO PRIETO ORTIZ, C.C. 7.428.255** y se hará la publicación sin que medie constancia escrita, de acuerdo a lo reglado en la norma en cita.

TERCERO: Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, por cuanto la que se ordenó en el cuaderno principal satisface la necesidad de la demanda acumulada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, C.C. No. 72.269.581 y T.P No. 152.894 del C.S de la J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN**, para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41893-004-2019-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, NIT. 900.632.528-4

DEMANDADO: PEDRO GONZALO PRIETO ORTIZ, C.C. 7.428.255

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro que posea el demandado **EUMELINA GUARIN CALDERON, C.C. 28.134.397** en las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAÚ CORPBANCA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. Límitese en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$46.024.649), correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal**

BFB

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Cel: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817a5263bd7f6c22e8449bc0960301b782c923462f3e17c037583bb8793d7a79**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>